

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I.- CUESTIÓN POR DECIDIR:

Procede el despacho a evaluar las presentes diligencias, sea que se adopte la decisión de archivar la investigación disciplinaria, o en su defecto se profiriera pliego de cargos contra el doctor LUIS EFREN BLANCO LOPEZ en su condición de JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

II.- HECHOS:

Tienen origen en la compulsión de copias ordenada por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META contra el doctor LUIS EFREN BLANCO LOPEZ en su condición de JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, ante el presunto hecho de haber omitido el deber de diligenciar en forma oportuna la información estadística de los cuatro trimestres del año 2021.

III.- MATERIAL PROBATORIO

Al presente proceso disciplinario fueron arrimados los medios de convicción, que a continuación se relacionan:

- RESOLUCIÓN No. CSJMER22-193 del 3 de junio de 2022, "Por medio de la cual se pone en conocimiento de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial

del Meta, posibles conductas que atentan el régimen disciplinario conforme al artículo 20 del Acuerdo No. PSAA16-10476 de 2016”

IV.- IDENTIFICACIÓN DE LA DISCIPLINABLE:

Fue allegada por parte de la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, la certificación DESAJVICER23-909 del 27 de junio de 2023, en la que se comprobó el ejercicio del cargo como JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, por parte del doctor LUIS EFREN BLANCO LOPEZ, para la fecha en que tuvieron ocurrencia los hechos investigados.

IV.- DESCARGOS DE LA DISCIPLINABLE:

Al momento de efectuar el presente pronunciamiento, el doctor BLANCO LOPEZ no ha ejercido su derecho a dar versión libre.

V. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

Las presentes diligencias tuvieron origen en la compulsión de copias ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta contra el doctor LUIS EFREN BLANCO LÓPEZ en su condición de JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, ante el presunto hecho de haber demorado de manera injustificada la rendición de estadísticas del despacho a su cargo, durante los cuatro trimestres del año 2021.

Con la compulsión de copias, fue allegado el reporte registrado en el sistema estadístico de la Rama Judicial SIERJU, en el que se constató que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, había reportado la información estadística de manera extemporánea.

El resultado del reporte presentado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante Resolución No. CSJMER22-193 del 3 de junio de 2022, está dado en los siguientes términos:

Funcionario	Código de despacho	Fecha límite para reportar	Fecha del reporte	Periodo Reportado	Nombre	Estado
19452168	500013104002	17-Enero-2022	2022-02-11 10:10:16.641	2021-10-01 - 2021-12-31	SIERJU Juzgado penal del circuito Ley 600 V.2	Finalizado por funcionario
19452168	500013104002	07- Octubre- 2021	2021-10-26 16:28:40.821	2021-07-01 - 2021-09-30	SIERJU Juzgado penal del circuito Ley 600 V.2	Finalizado por funcionario
19452168	500013104002	08-Julio- 2021	2021-10-13 11:04:46.116	2021-04-01 - 2021-06-30	SIERJU Juzgado penal del circuito Ley 600 V.2	Finalizado por funcionario
19452168	500013104002	09-Abril- 2021	2021-05-25 03:04:39.379	2021-01-01 - 2021-03-31	SIERJU Juzgado penal del circuito Ley 600 V.2	Finalizado por funcionario

Nótese que la estadística de cada uno de los cuatro trimestres bajo estudio fue rendida de manera extemporánea; la información sobre el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de marzo del 2021, contaba con una fecha límite para ser cargada en la plataforma SIERJU del 09 de abril de la misma anualidad, siendo reportada el día 25 de mayo de 2021. El segundo trimestre, comprendido entre el 01 de abril de 2021 al 30 de junio del mismo año, debía ser cargada máximo hasta el 8 de julio de 2021, sin embargo, la rendición se surtió hasta el 13 de octubre de 2021. Suerte similar corrió la información del tercer trimestre, del 01 de julio de 2021 al 30 de septiembre de 2021, cuya fecha límite para ser cargada en la plataforma era el 07 de octubre de 2021, siendo rendida hasta el 26 de octubre de 2021. Finalmente, el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021, fue rendido hasta el 11 de febrero de 2022, cuando tenía un plazo máximo establecido el 17 de enero de 2022.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que, mediante auto del 03 de marzo de 2023, se abrió investigación disciplinaria contra el doctor LUIS EFREN BLANCO LOPEZ en su condición de JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, impera en esta etapa procesal remitirnos al contenido del artículo 221 de la ley 1952 de 2019, el cual dispone que la formulación de cargos se hará cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado.

VI. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS, CONCEPTO DE VIOLACIÓN

De conformidad con la Ley 1952 de 2019, los funcionarios judiciales son destinatarios de la ley disciplinaria, cuando en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ésta, cometan faltas disciplinarias por acción u omisión, en forma dolosa o culposa, en orden al incumplimiento de los deberes, abuso o extralimitación de los derechos o de sus funciones, así como la comisión de comportamientos prohibidos, o la trasgresión del régimen de impedimentos, inhabilidades y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad.

En el caso que ocupa la atención, la conducta desplegada por el doctor EDGAR EDUARDO CAICEDO REY, se tipifica ante la presunta incursión del deber contenido en el artículo 153 numeral 1° de la Ley 270 de 1996, ante el desconocimiento de los artículos 5 y 6 del Acuerdo N°. PSAA16-10476 del 01 de marzo de 2016, en concordancia con el contenido del artículo 26 de la Ley 1952 de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

LEY 270 DE 1996

Artículo 153. DEBERES. *Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:*

Numeral 1. Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos.

ACUERDO N°. PSAA16-10476

ARTÍCULO 5°.- Funcionarios responsables. *Corresponde a todos los Magistrados de las Altas Cortes, de los Tribunales, Salas Jurisdiccionales Disciplinarias y Jueces de la República, diligenciar y reportar, dentro de las fechas y los términos establecidos en el presente Acuerdo, los formularios únicos de recolección debidamente diligenciados.*

ARTÍCULO 6°- Periodicidad. *Los funcionarios judiciales deben disponer y validar la información que consignarán en los formularios y diligenciarla con la periodicidad establecida, de conformidad con las competencias de ley, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente al vencimiento del período a reportar, así:*

Para los periodos trimestrales, se reportará bajo las siguientes fechas:

- a. El primer periodo de cada año está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo.*
- b. El segundo periodo entre el 1° de abril y el 30 de junio.*
- c. El tercer periodo entre el 1° de julio y el 30 de septiembre.*
- d. El cuarto periodo entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre.*

LEY 1952 DE 2019

Artículo 26. Falta disciplinaria. *Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.*

A partir de lo enunciado, tenemos que, encontrándose el doctor LUIS EFREN BLANCO LOPEZ en su condición de JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, durante el año 2021, conforme lo certificó la Coordinación de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, le asistía el deber de rendir los formularios diseñados por la Unidad de Estadística de la Rama Judicial, dentro de los periodos establecidos en el artículo 6°

del Acuerdo PSAA16-10476, situación que no acaeció, como quedó evidenciado en la relación fáctica efectuada dentro del presente instructivo.

El artículo 47 de la ley 1952 de 2019, establece los criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta, los que una vez revisados nos permiten establecer que el disciplinable pudo haber incurrido en falta GRAVE CULPOSA ante el presunto hecho de haber excedido de manera injustificada proporcionar la información estadística del despacho a su cargo, siendo esta una función importante de los funcionarios judiciales, pues es de conocimiento que esta permite la conservación de la memoria histórica de las cifras de la gestión judicial, constituyendo la base para la toma de decisiones, la generación de indicadores de gestión de la Rama Judicial, el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales y el establecimiento de los indicadores requeridos para la calificación del factor eficiencia o rendimiento de los funcionarios de carrera. En este orden de ideas, para el ente investigador, la conducta atribuida es constitutiva de reproche disciplinario ante la posibilidad del disciplinable de impartir celeridad y eficiencia a los asuntos sometidos a su conocimiento, encontrando que su proceder, al parecer, no estuvo ajustado a los parámetros contemplados en la normatividad.

En consecuencia, como se encuentran demostrados los presupuestos establecidos en el artículo 222 de la ley 1952 de 2019, habida cuenta que de los elementos de juicio allegados al presente instructivo demuestran objetivamente la falta endilgada, al existir prueba que compromete la eventual responsabilidad del doctor LUIS EFREN BLANCO LOPEZ en su condición de JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, se hace procedente la formulación de pliego de cargos, por la presunta incursión en la falta prevista en el artículo 153 numeral 1º de la Ley 270 de 1996, ante el desconocimiento de los artículos 5 y 6 del Acuerdo 16-10476 del 01 de marzo de 2016, en concordancia con el contenido del párrafo del artículo 26 de la ley 1952 de 2019.

VII.-CALIFICACIÓN DE LA FALTA

En cuanto a la gravedad de la falta, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 46 y 47 de la ley 1952 de 2019, la conducta se califica provisionalmente

como GRAVE en la medida que, con su formación profesional y amplia experiencia como funcionario judicial, máxime cuando ostenta el cargo de titular del juzgado desde el año 2003, situación que le permite conocer que esta es una función importante que como titular del despacho debe cumplir de manera oportuna y eficiente, evidenciándose una posible falta de previsión, de interés en el manejo de los asuntos sometidos a su responsabilidad. La modalidad de la conducta encuadra a título de CULPA, por cuanto, esta situación se pudo haber presentado por falta de atención, de interés y previsión en el manejo del despacho, en la coordinación de funciones con los empleados que forman parte del equipo de trabajo, sin que se halle intención de incumplir sus obligaciones.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO. - FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el doctor LUIS EFREN BLANCO LOPEZ en su condición de JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, por la presunta transgresión del deber contenido en el artículo 153 numeral 1° de la Ley 270 de 1996, ante el desconocimiento de los artículos 5 y 6 del Acuerdo 16-10476 del 01 de marzo de 2016, en concordancia con el contenido del párrafo del artículo 26 de la ley 1952 de 2019.

SEGUNDO. – NOTIFIQUESE al inculpado la decisión adoptada; luego de lo cual se remitirá a secretaría para efectos de dar cumplimiento al artículo 225-4 de la ley 1952 de 2019

TERCERO. - ADVERTIR al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 222 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS
Magistrado

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc54679f3a10450dcc5be1493a368c8732f3d3185099f54760a1e488f679714**

Documento generado en 18/03/2024 11:51:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>